

AVISO de la DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, del 10 de enero de 1979, que informa a los contribuyentes personas físicas, los procedimientos relativos a la Ley No. 16 del 15 de diciembre de 1978, sobre regularización de las declaraciones de patrimonio a los fines de la Ley 5911 de Impuesto Sobre la Renta.

(La Noticia — 12 de enero de 1979 — Pág. 9; El Caribe — 10 y 12 de enero de 1979 — Pág. 2; Listín Diario — 11 de enero de 1979 — Pág. 4-A; El Sol — 12 y 13 de enero de 1979 — Págs. 9 y 21 respectivamente; Ultima Hora — 11 y 13 de enero de 1979 — Págs. 5 y 3 respectivamente y El Nacional de Ahora — 14 de enero de 1979 — Pág. 12.... Se reproduce la última publicación).



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

# DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## REGULARIZACION PATRIMONIAL

En relación con la Ley No. 16 del 15 de diciembre de 1978 sobre regularización de las declaraciones de patrimonio a los fines de la Ley 5911 de Impuesto sobre la Renta, se informa que los contribuyentes personas físicas podrán optar por uno de los dos siguientes procedimientos:

1. Los contribuyentes que no deseen acogerse a la Ley No. 16 harán sus declaraciones de renta en la forma habitual en el formulario IR-1 (Declaración Jurada del Conjunto de Las Rentas) y sus anexos, indicando sus patrimonios comparativos entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 1978 en el Apartado 11, consignándose además, en la columna de "observaciones", la siguiente nota:

"En esta declaración no se ha hecho uso de la opción de regularización patrimonial prevista en la Ley No. 16".

- II. Los contribuyentes que deseen regularizar sus declaraciones patrimoniales se abstendrán de llenar el Apartado 11 (Declaración de Patrimonio) del formulario IR-1, consignando en la columna de "observaciones" la siguiente nota:

"No declaro el patrimonio en este formulario IR-1 en razón de que lo hago en el IR-1-A anexo, acogiéndome a la Ley No. 16 del 15 de diciembre de 1978".

En estos casos los contribuyentes deberán llenar, adicionalmente a sus declaraciones regulares, el formulario IR-1-A que se ha preparado especialmente para ser utilizado conforme a la Ley No. 16, en el cual se consigna exclusivamente el patrimonio al 31 de diciembre de 1978, omitiéndose la comparación con el patrimonio del año anterior.

**Este formulario especial IR-1-A, para la declaración patrimonial, contiene al pie una nota de la Dirección General que textualmente dice así:**

**“Esta declaración se hace en virtud de la Ley No. 16, de fecha 15 de diciembre del año 1978, que exime a los contribuyentes personas físicas de la necesidad de justificar las diferencias patrimoniales con respecto a ejercicios anteriores al comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 1978, lo que implica la renuncia de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta a investigar el origen de tales diferencias y de las rentas que hubieren podido generar tales bienes en años fiscales previos al cerrado el 31 de diciembre de 1978”.**

**Esto implica que las rentas correspondientes al año 1978 deberán ser declaradas correctamente, ya que la Ley sólo libera de la obligación de justificar las diferencias con respecto a ejercicios anteriores al 1978; por consiguiente, la declaración del 1978 podrá ser objeto de verificación administrativa en aquellos aspectos no vinculados con la fuente de los incrementos patrimoniales previos.**

**Los contribuyentes que realizaren sus declaraciones normales, no acogiéndose a la Ley No. 16, estarán sujetos a los tratamientos usuales de control y fiscalización.**

**Los contribuyentes deben advertir que los beneficios de esta ley sólo amparan a las declaraciones juradas que se presenten dentro del plazo que establece la Ley 5911, con respecto al año fiscal cerrado el 31 de diciembre de 1978.**

**Como la Ley No. 16 se refiere a contribuyentes que hubieren omitido consignar bienes en declaraciones anteriores, es obvio que la misma no ampara a las personas que habiendo obtenido renta no hubieren presentado declaraciones juradas en años fiscales pasados.**

**No obstante, conforme al propósito de contribuir a la regularización tributaria de los contribuyentes en falta, aquellas personas que se presenten a declarar espontáneamente, sin esperar los requerimientos que está haciendo la Dirección General, serán objeto de un tratamiento indulgente por parte de esta Oficina.**

**Aquellos renuentes a cumplir con sus obligaciones tributarias que no regularicen este año su situación frente al fisco presentando su declaración jurada de rentas, serán pasibles de las máximas sanciones que prevé la Ley.**

**Santo Domingo, R.D.  
10 de Enero de 1979.**